

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: REIVINDICATORIO
RADICADO No.: 1500131530022021-0028
DEMANDANTE: HEREDEROS JOSE ERNESTO PUERTO PRIETO(Q.E.P.D.).
DEMANDADO: SIGIFREDO LOPEZ FAUSTINO
ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Tunja, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ORLANDO ERNESTO PUERTO HERNANDEZ, LUZ ANGELA, MARIANA E ILMA PUERTO ROMERO como herederos de JOSE ERNESTO PUERTO PRIETO(Q.E.P.D.) a través de apoderada presentan demanda reivindicatoria sobre el predio identificado con folio de matrícula 070 - 108240 de cuyo escrito se estudia la admisibilidad.

Encuentra este Juzgado que es del caso inadmitir la demanda de la referencia, por NO cumplir con los requisitos para su admisión, Se procede a poner de presente las falencias del escrito de demanda a efectos que sea subsanada en un término de cinco días conforme al artículo 90 del C.G.P. y las normas aplicables del decreto 806 de 2020.

1. No se aporta el documento idóneo a efectos de establecer la cuantía del proceso, esto es el avalúo catastral del bien pretendido en pertenencia, ni tampoco se acreditó haberlo solicitado por vía de petición a la entidad correspondiente.
2. Se echa de menos los registros civiles de nacimiento de LUZ ANGELA, MARIANA E ILMA PUERTO ROMERO a efectos de establecer su legitimación como sucesores de JOSE ERNESTO PUERTO PRIETO(Q.E.P.D.).
3. Solicita el apoderado demandante que sea llevada a cabo la inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación mediante intervención de perito, dictamen pericial que se debe allegar en la oportunidad que tiene las partes para aportar las pruebas que pretenden hacer valer, en el caso de la demandante, es junto con la demanda.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE PERTENENCIA de la referencia por lo expuesto.

SEGUNDO. Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer al abogado LUIS ALBERTO VARÓN SILVA, como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE TUNJA.

El anterior auto fue notificado por Estado N° 07 hoy
cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)
CRISTINA GARCIA GARAVITO
Secretaria

¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).